

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

RADICACION: 76001311000720150050200

AUTO #1708

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

1. PREVIO a resolver su solicitud de entrega de los dineros descontados al demandado ocasión de este asunto, deben las partes dar cumplimiento al numeral 3° del auto anterior que indica “*Aclaren las partes expresamente, sobre el beneficiario del único depósito judicial que aún se encuentra a órdenes de este proceso, pues ante la renuncia a las pretensiones...*”.

2. RESPECTO al levantamiento de las medidas cautelares adoptadas dentro de este asunto, se le informa que dicho desembargo fue comunicado por oficios 516-201500502, 517-201500502 y 518-201500502 de fecha octubre 16 de 2020 se comunicó a AFP COLPENSIONES, CONSORCIO – FIDUPREVISORA FOPEP y a FONDO DE PENSIONES PREVISORA S.A. respectivamente.

3. SIGNIFIQUESELE a la parte demandante que las consultas del trámite pueden ser realizadas en la página de la Rama Judicial, que refleja las decisiones que han sido notificadas dentro del proceso.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ